

de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad: «Círculo Católico de Obreros de San José».

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de abril de 1991.—P. D. el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14182 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de febrero de 1989 por la que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y la zona promocionable de Aragón, mediante la Resolución de 125 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1989, páginas 6197 a 6200, a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I y en la zona de Promoción Económica de Canarias, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el expediente TF/0009/P06, figura como titular del mismo «Lopesan Asfaltos y Construcciones» y debe figurar «Lopesan Asfaltos y Construcciones, Sociedad Anónima».

14183 *RESOLUCION de 16 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Cataluña y Valencia y las Consejerías de Economía de la Comunidad de Madrid y de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias para la realización de los censos de población y viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Cataluña y Valencia y las Consejerías de Economía de la Comunidad de Madrid y de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias los Convenios de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos I, II, III y IV a esta Resolución.

Madrid, 16 de abril de 1991.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial del Principado de Asturias

ANEXO I

En Madrid, a 20 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Vicente Sánchez Álvarez, Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, actuando en nombre y representación del Principado de Asturias, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de fecha 7 de marzo de 1991.

Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de

Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas del Principado de Asturias, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial del Principado de Asturias, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, cuya impresión y tirada correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

3. Grabación de la información

La Consejería de Hacienda, Economía y Planificación asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por la Comunidad Autónoma.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo a la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II). La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación.